

Aptitudes para obtener y prorrogar el permiso y la licencia de conducción

DR. J. C. GONZALEZ LUQUE. DIRECCION GRAL DE TRAFICO
DR. F. JAVIER ÁLVAREZ. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

En España, la mayoría de las personas desconoce las normas existentes sobre las condiciones médicas requeridas para poder obtener el Permiso de Conducción. Así sucede no sólo en los conductores o futuros conductores, sino también en muchos profesionales sanitarios, e excepción, naturalmente, de los que desarrollan su actividad en los Centros de Reconocimiento.

El día 6 de junio, el BOE publicó el Reglamento General de Conductores (RD 772/97, de 30 de mayo), que entró en vigor el 27 de junio. El Anexo I, establece las enfermedades y deficiencias que impiden obtener y prorrogar los permisos y licencias de conducción o que son causa de adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación.

El nuevo cuadro sobre aptitudes médicas y psicológicas para la conducción de vehículos tiene ciertas características que afectan a muchos ciudadanos de nuestro país. Algunas de las más importantes son:

1 Traspone una Directiva europea (41/439 de 1991) que pretende armonizar, en lo posible, las características de los permisos de conducción de los países de la Unión Europea, así como los requisitos para obtener dichos permisos. De esta manera se contemplan, para toda la Unión Europea, unas condiciones médicas mínimas para poder obtener un permiso de conducción. Cada país puede establecer unos criterios más exigentes para ser aplicados en su territorio.

2 Se actualizan algunos aspectos que habían quedado

obsoletos en el cuadro de aptitudes de 1985, tales como los relacionados con la capacidad auditiva, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes mellitus y los trastornos endocrinológicos, el consumo de medicamentos y los trastornos por uso de sustancias psicoactivas, entre otros.

3 Al considerar las diferentes enfermedades y deficiencias que impiden la obtención o prórroga del permiso o la licencia de conducción, se considera, sobre todo, la situación concreta de cada individuo. Se da más importancia al llamado "criterio profesional", participando en mayor medida no sólo el facultativo encargado de la evaluación en el Centro de Reconocimiento, sino también el profesional que, fuera de dicho centro, se encarga del control y tratamiento del individuo (médico general, de familia, especialista, etcétera).

4 En la línea del apartado anterior, se insiste más en el control periódico de las enfermedades que en la exclu-

sión permanente de los sujetos. Resulta más lógico someter a control periódico a quienes tengan ciertos factores de riesgo con posibilidad de ser controlados y declarar no apto exclusivamente a quien padece una situación permanente asociada a un incremento del riesgo de accidente.

5 Los mayores de 70 años deberán prorrogar su permiso cada dos años, en vez de anualmente como antes.

6 Quienes obtengan la licencia de conducción deberán prorrogar su permiso con iguales períodos de vigencia que los existentes para el permiso de conducción, sometiéndose para ello al oportuno examen médico-psicológico.

La entrada en vigor de esta normativa que comentamos no supone que la anterior haya quedado derogada. Cuando se trate de una prórroga del permiso (antes se denominaba "revisión" del permiso), y siempre que la obtención del mismo se efectuara antes del 27 de junio de 1997, es posible acogerse a la norma que resulte más beneficiosa para el conductor. Para su comodidad, le aconsejamos que, si cree que puede beneficiarse de la nueva normativa, siga los pasos indicados en el gráfico.

Las modificaciones del cuadro a que estamos haciendo referencia afectan a muchas situaciones distintas, que no es posible analizar en detalle en este artículo. En números sucesivos de esta revista se irán abordando algunas de estas situaciones y contestando las dudas más frecuentes planteadas a los conductores al respecto de su capacidad para la conducción. ♦

